



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “ILUMINACIÓN DE BAJO CONSUMO EN TRUJILLO” A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1. Objeto del contrato.

El contrato tendrá por objeto la ejecución de la obra **Iluminación de bajo consumo en Trujillo**

El proyecto reúne los requisitos del artículo 9 del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de Octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

2. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de cláusulas administrativas particulares se satisface la siguiente necesidad: reparación de una infraestructura pública destinada a un servicio público

3. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación tiene un importe de: **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (65.923,52 €)**

De la cantidad anterior, corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido: **NUEVE MIL NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (9.092,90 €)**

Se entienden comprendidos en la oferta formulada por el licitador todo género de gastos, incluidos los de Seguridad Social y cuantos tributos graven su empresa o actividad.

Esta oferta hará referencia al IVA y, de no constar, se entenderá incluido en el precio propuesto por el licitador.

4. Órgano de Contratación.

El Órgano competente para contratar es el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si bien, en resolución de la Alcaldía de 21 de junio de 2007, se acordó la delegación por el Alcalde de los contratos de obras de su competencia, en la Junta de Gobierno Local.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

5. Anualidades en que se distribuye.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2010

6. Aplicación presupuestaria.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre. Aprobado el proyecto por Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial, de 25 de febrero de 2010. En consecuencia existe consignación de crédito a tal efecto.

7. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el contrato se regirá por las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 13/2009 de 26 de Octubre por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal (BEP).

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

8. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de 2 MESES a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo. En todo caso deberá de concluir antes del día 31 de diciembre de 2010

9. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad puesto que el contrato se encuentra incluido en el supuesto previsto en el artículo 155 d) y 161.2 de la LCSP, al no superar su presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, el límite de los 200.000 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 13/2009 se aplicará el trámite de urgencia regulado en los artículos 96 y 128 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 300 €

11. Clasificación exigible.

Dada la cuantía del contrato, NO resulta exigible clasificación del contratista.

12. Garantías exigibles.

Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá prestar una garantía do 5% del importe de la adjudicación del contrato, sin incluir el IVA.



13. Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.trujillo.es

14. Presentación de ofertas.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán de 09,00 a 14,00 horas en el Registro General del Ayuntamiento.

El presentador podrá exigir como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Igual advertencia será de aplicación para los casos en que se haga uso de la posibilidad prevista por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, debiendo de anunciarse de igual modo su presentación mediante esta vía, y con las mismas salvedades expuestas.

Una vez remitida la proposición o entregada, no podrá ser retirada salvo causa debidamente justificada.

15. Forma en que deben presentarse las ofertas.

Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados, que podrán ser precintados o lacrados, numerados correlativamente:

EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 130 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda. Deberán aportar, además, copia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (CIF).

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación:

Poder debidamente bastantado cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedades o personas jurídicas, junto con fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los apoderados. Los poderes deberán ser bastantados la Secretaria General de la Corporación, El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil y, en concreto, cuando contenga delegación permanente de facultades.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE. Añadirán la justificación de la personalidad jurídica de cada empresa y su representación, según lo señalado en los 2 apartados anteriores.

4º) Documentos acreditativos de la solvencia económico financiera y técnico profesional.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse, por uno o varios de los medios siguientes:

- Solvencia financiera:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa.

- Solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará por alguno de los siguientes medios.

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, as fechas y el lugar de ejecución de las obras y, se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada dos documentos acreditativos



correspondentes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre el personal medio anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

5º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar.

6º) documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. En el caso de UTEs esta declaración se efectuará, respecto de cada empresa, por cada uno de los representantes de la misma, debidamente apoderado.

7º) Alta referida al ejercicio corriente del último recibo acreditativo del pago del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente á actividade concreta sobre a que se ofrece, completado con la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula de dicho impuesto.

8º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Respecto a las empresas no comunitarias deberá de considerarse lo señalado por el art. 44 de la LCSP.

9º) Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones.

Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

La documentación anterior deberá aportarse en documentos originales o copias debidamente compulsadas por funcionario público.

EL SOBRE Nº 2.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En caso de no realizar esta especificación, se entenderá que el IVA se encuentra incluido en la oferta señalada en el precio.



La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora como ANEXO I en el presente pliego.

En el caso de discrepancia entre las cantidades consignadas en número y letra, prevalecerán las primeras sobre las segundas.

EL SOBRE N° 3.

En él se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular deberán incluirse los siguientes:

- Las MEJORAS al proyecto técnico:
 1. Podrán consistir, según criterio del órgano de contratación, en aquellas que supongan una mejora de las condiciones funcionales que resulten de utilidad para los usuarios de los servicios y en la calidad de los materiales previstos en el proyecto o bien en modificaciones que representen un aumento de la calidad del proyecto final ejecutado.

Dichas mejoras deberán ser valoradas y especificadas por cada licitador en su oferta. A estos efectos cada licitador deberá indicar claramente las unidades, características detalladas de las mismas y su valoración económica presentando un listado de mediciones y presupuestos valorados.

- Numero total de personas a ocupar por la empresa en la ejecución de la obra (donde se incluyen los desempleados y los ya existentes en la empresa).
- Número de personas en situación de desempleo a contratar, de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de la Seguridad Social.

16. Plazo de presentación de las ofertas y demás requisitos de las mismas.

El órgano de contratación deberá invitar al menos a tres empresas con capacidad y solvencia para ejecutar el contrato para que concurran a la licitación. Éstas deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación.

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del proyecto y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras cuando se permita su presentación.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

17. Criterios para la adjudicación del contrato.

La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público versará sobre los siguientes aspectos de carácter económico y técnico del contrato:

- A) MEJORAS AL PROYECTO TÉCNICO
- B) NÚMERO TOTAL DE PERSONAS A OCUPAR POR LA EMPRESA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (en este apartado se incluyen los contratados desempleados y los ya existentes en la empresa)



C) NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR POR LA EMPRESA EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO CONFORME AL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A) LAS MEJORAS EN EL PROYECTO TÉCNICO: (DE 0 A 30 PUNTOS)

Sobre estas mejoras deberá emitirse informe técnico al objeto de valorarlas adecuadamente a efectos de la resolución del concurso, teniéndose en cuenta no sólo la valoración económica de la misma realizada por el propio empresario sino también la aportación técnica que la mejora aporte al fin último del proyecto.

Las mejoras que se oferten se entenderán sin incluir el porcentaje de beneficio industrial ni gastos generales.

La valoración presentada por el licitador podrá ser objeto de ajustes, según informe técnico municipal, si se detectan desviaciones injustificadas de los precios.

B) NÚMERO TOTAL DE PERSONAS A OCUPAR POR LA EMPRESA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (DE 0 A 30 PUNTOS)

C) NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR POR LA EMPRESA EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO CONFORME AL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (DE 0 A 40 PUNTOS)

En todo caso, como mínimo, se deberá ofertar la contratación de un trabajador en situación de desempleo.

PUNTUACIÓN MÍNIMA TOTAL:

Para resultar adjudicatario del concurso se requerirá un total de 30 puntos.

La ponderación se realizará atendiendo a las siguientes reglas y, de acuerdo con el informe técnico que se elevará a la Mesa de Contratación para formular la propuesta de adjudicación correspondiente:

A) Con respecto a las MEJORAS al proyecto técnico, se aplicará un valor de 30 puntos a la mejor de las ofertas presentadas, obteniéndose las demás por comparación proporcional con la mejor por el procedimiento de regla de tres simple.

B) En cuanto al número total de personas a ocupar por la empresa en la ejecución de la obra, 30 puntos a la mejor de las ofertas presentadas, obteniéndose las demás por comparación proporcional con la mejor por el procedimiento de regla de tres simple.

C) Respecto al número de personas en situación de desempleo a contratar por la empresa, 40 puntos a la mejor de las ofertas presentadas, obteniéndose las demás por comparación proporcional con la mejor por el procedimiento de regla de tres simple.

La contratación de los desempleados se llevará a cabo a través de los servicios públicos de empleo.

18. Criterios para la consideración de que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados.

El carácter desproporcionado o temerario de la oferta será analizado a la vista de los informes que, sobre este extremo, puedan emitir los técnicos municipales.



Antes de la emisión de este informe, se solicitará de la empresa ofertante la justificación de la viabilidad de su propuesta en el plazo de tres (3) días hábiles, justificación que habrá de referirse en los términos señalados por el art. 136.3 de la LCSP y sobre la que, necesariamente, se pronunciarán los informes técnicos.

Respecto al precio, se considerará que existe desproporción siempre que el precio ofertado sea inferior en un 6% a la media del total de los ofertados.

En los demás supuestos, para determinar el carácter desproporcionado o anormal de la oferta se atenderá especialmente a la posibilidad técnica de ejecución de las mejoras ofertadas con la financiación de que se dispone u oferta, acudiendo para ello a los cálculos de costes –de personal y materiales- tradicionales en el mercado y a las explicaciones que pueda dar el licitador incurso en esta presunción.

De valorarse la disminución en el plazo de ejecución, se solicitarán las oportunas explicaciones al licitador cuando su oferta sea igual o inferior en más de 1/3 a la media de los plazos ofertados por los restantes concurrentes.

El órgano de contratación declarará que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores desproporcionados o anormales, a la vista de las explicaciones del licitador y del informe técnico, cuando el coste de las variantes o mejoras señaladas en la oferta suponga la imposibilidad de obtener beneficio de ningún tipo con la ejecución del contrato. A efectos de sus valoraciones, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Las ofertas así declaradas serán excluidas de la licitación.

Con independencia de los criterios a valorar, será de aplicación lo señalado en el art. 86 del RD 1098/2001 respecto a la valoración de las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo.

19. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

20. Revisión de Precios:

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77.1 de la Ley en relación con la cláusula 7 no existe revisión de precios.

21. Mesa de contratación.



De conformidad con el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, la constitución de la mesa de contratación es potestativa para el órgano de contratación. En el presente procedimiento, se prescinde de su constitución, debido a la premura de los plazos impuestos por el Real Decreto Ley 13/2010 de 27 de Octubre. Por tanto será, el órgano de contratación el que resuelva sobre la adjudicación del contrato, según los criterios establecidos en el presente pliego.

22. Apertura y calificación de la documentación general y ofertas.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, el órgano de contratación, procederá a la calificación previa de la documentación general del SOBRE N° 1 en sesión no pública.

El órgano de contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 22 del RD. 1098/2001, podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados o documentos presentados para justificación de su capacidad, solvencia técnica y económica y ausencia de prohibiciones para contratar, o incluso pedirle la presentación de otros complementarios. Tales requerimientos deberán de cumplimentarse en un plazo máximo de 5 días naturales.

Por otra parte, si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se comunicará verbalmente, o mediante fax o telemáticamente de así estimarse, a los interesados concediéndoles un plazo de tres días hábiles para subsanación, sin perjuicio del correspondiente anuncio en el Perfil de contratante del Ayuntamiento, o en el tablón de anuncios, momento desde el que contará el plazo de subsanación.

Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones el órgano de contratación procederá a declarar las admitidas y las rechazadas con expresión de las causas del rechazo.

La no idoneidad o la no justificación de la solvencia técnica o económica aportada, según criterio motivado del órgano de contratación, tendrá carácter excluyente.

Subsanadas las deficiencias observadas, o acto seguido tras la apertura de la documentación general, para el supuesto de que no fuera necesaria o procedente la concesión de plazo de subsanación, se procederá a la apertura del sobre N° 2, con exclusión de los correspondientes a las proposiciones rechazadas, que no podrán ser abiertos, y dará cuenta de la documentación contenida en él.

De lo actuado se dejará constancia en la oportuna acta o actas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno para el empresario, en tanto no se proceda a la adjudicación pudiendo el órgano de contratación solicitar cuantos informes técnicos se consideren precisos y se relacionen con el objeto del contrato antes de formular su propuesta.

Los actos del órgano de contratación tendrán la consideración de trámite si bien, contra el acuerdo de adjudicación podrán interponerse los recursos correspondientes.

En lo no previsto en la presente cláusula será de aplicación el régimen contemplado en los arts. 80 a 84 del RD 1098/2001.

23. Adjudicación provisional y definitiva.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde aquel en que se soliciten las ofertas.



El adjudicatario provisional deberá aportar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante de la página Web del órgano de contratación, la siguiente documentación:

- Certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes en las que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Trujillo, así como respecto a sus obligaciones con la seguridad social. Ello excepto el alta en el IAE para el Ayuntamiento de Trujillo, que se justificará mediante presentación de ésta y, en su caso, del último recibo sobre dicho impuesto.
Todo de acuerdo y en los términos precisados por los arts. 13 y siguientes del RD 1098/2001.
- Acreditación de no encontrarse incurso en prohibiciones para contratar, en los términos expuestos en el art. 11.3 de éstos pliegos, pero mediante testimonio judicial, certificación administrativa, o declaración responsable otorgada por apoderado ante la Secretaría del Ayuntamiento de Trujillo, notario público u organismo profesional cualificado.
- Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso la complementaria, exigida, por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA. La garantía se constituirá en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 84 de la LCSP (excepto retención en el precio), debiendo ajustarse y cumplir las condiciones exigidas en los artículos 55 a 58 del RD 1098/01, incluidos los anexos a que se refieren tales preceptos.
- La documentación acreditativa de que el empresario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato. Dicha documentación se acreditará mediante la presentación de los contratos de trabajo del personal adscrito a la obra así como del nuevo personal en situación de desempleo que el contratista necesite para la ejecución de la obra y a cuya contratación se hubiese comprometido en su oferta. Se adjuntará además documento oficial acreditativo del alta en la Seguridad Social de cada uno de estos trabajadores (desempleados y ya existentes)
- La designación de su representante en la obra. Este representante deberá de tener la cualificación suficiente para la comprensión y transmisión de las órdenes de la dirección facultativa.
- La designación del técnico que asuma la dirección técnica de la obra y la coordinación en materia de seguridad y salud, justificando su titulación habilitante. Este técnico podrá ser, al mismo tiempo, el representante del contratista en la obra, de así estimarse por ésta.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado anteriormente para la aportación por el adjudicatario provisional de la documentación expuesta.

En la misma resolución se nombrará al director técnico de ejecución de la obra y coordinador en materia de seguridad y salud, propuesto por el contratista y que haya justificado su titulación habilitante.



Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en esta cláusula.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquél le atribuya.

24. Formalización del contrato.

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del RD 1098/2001. En tal caso procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. En este supuesto, podrá adjudicarse el contrato a la siguiente propuesta más ventajosa, previa acreditación de los extremos señalados en la cláusula 14.

No obstante, y al tramitarse el presente expediente por urgencia, se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

25. Plan de seguridad y salud en el trabajo, aportación documentación previa, comprobación del replanteo y comienzo de los trabajos.

La ejecución de las obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En consecuencia, el contratista deberá:

- En el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997, que será informado por técnico municipal y aprobado por el órgano de contratación, en los 5 días hábiles siguientes.

En todo caso el plazo máximo para la aprobación de un plan de seguridad será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos señalado, no fuese posible iniciar las obras, al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ninguna ampliación de plazo por este motivo.



- Aportar, antes de la Comprobación del Replanteo, la documentación acreditativa de la contratación y dedicación de personal a la obra, según se determina:

o Declaración jurada donde conste la relación de personal que se va a destinar a la ejecución de la obra, con especificación del personal integrado en la empresa y el personal de nuevo ingreso. Deberá figurar en esa relación nombres y apellidos de cada uno de los trabajadores, su número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero, modalidad de contrato de trabajo que lo vincula a la empresa, duración del contrato de trabajo y si se trata de personal de nuevo ingreso se especificará en que supuesto se encontraba el trabajador de desempleo antes de ser contratado por la empresa adjudicatario (p.ej: finalización de contrato por obra o servicio, despido, despido colectivo, despido del trabajador por causas objetivas, etc).

o Por cada trabajador deberá aportarse:

- a) copia del contrato de trabajo y alta en la seguridad social.
- b) informe de la vida laboral del trabajador.
- c) fotocopia del DNI o documento equivalente.

o Además para los trabajadores de nuevo ingreso deberá aportarse:

- a) Declaración jurada del trabajador en el que manifieste que estaba en situación legal de desempleo antes de ser contratado por la empresa.....para ejecutar la obra..... (se señalará el nombre de aquella sobre la que versan los pliegos)
- c) Para el caso de que se haya contratado mediante un Servicio Público de Colocación, justificación procedente de la oficina pública en cuestión en la que se precise este extremo.

- Aprobado el anterior Plan y entregada la documentación señalada en el párrafo previo, y siempre dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, se efectuará la comprobación del Replanteo, en la fecha en que la Administración señale, quedando obligado el contratista, previa notificación, a acudir al mismo y suscribir la correspondiente acta, de conformidad con el artículo 212 de la LCSP.

El acta deberá expedirse por triplicado, debiendo reflejarse en la misma los datos que se señalan en el artículo 139 del Real Decreto 1098/2001, y produciéndose los efectos señalados en el mencionado artículo y en el siguiente. En concreto, cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección de la obra.

Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de Comprobación de Replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 220 de la LCSP.

Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, pudiendo resolverse el contrato por esta razón.



26. Plazos.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido, que comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

Se admite la recepción parcial de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 218.5 de la LCSP y arts. 67 y 165 del RD 1098/2001, siempre que puedan diferenciarse y ser entregadas independientemente al uso público.

27. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la LCSP y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de Noviembre, procederá el pago del precio de las obras dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

A efectos del cómputo del plazo de abono previsto en 200.4 de la LCSP se fija como fecha de expedición de las certificaciones la de su presentación en el Registro, acompañadas de las correspondientes facturas. En el supuesto de que por la Administración se observen errores o defectos en la factura presentada y se requiera su rectificación, los plazos se interrumpirán hasta el momento en que los mismos sean subsanados.

Las facturas deberán contener los datos y requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, así como los precisados por las Bases de Ejecución del Presupuesto. La falta de entrega de la factura con los requisitos precisados impedirá su pago y el inicio del cómputo del plazo para el giro de intereses por demora. En consecuencia, su contenido mínimo será:

- Identificación del Ayuntamiento: Nombre, NIF, domicilio y servicio de contratación, como el que efectúa el encargo.
- Identificación del contratista: Nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Número de factura y, en su caso, serie.
- Fecha y lugar de expedición.
- Referencia a la obra que motiva la factura.
- Firma del contratista.
- Importe de la factura, debiendo figurar desglosado el IVA.
- Cuenta bancaria donde realizar o pago.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la Ley de Contratos del Sector Público y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

28. Dirección facultativa de la obra. Coordinación en materia de seguridad y salud.

Se llevará a cabo por los técnicos del Ayuntamiento la dirección de la obra y la dirección de ejecución de la obra, así como la coordinación en materia de seguridad y salud. Incluirá las atribuciones señaladas en el art. 12 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación (LOE). Así como las funciones precisadas por el art. 13 de la LOE, y las preceptuadas por el RD 1627/1997 y demás legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Corresponde a la dirección facultativa y técnica, asimismo, velar por el cumplimiento de la colocación del cartel aludido en el art. 28 de estos pliegos.

29. Obligaciones generales del contratista.

El adjudicatario queda obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato, así como a cuantas instrucciones para su interpretación diere al contratista la Administración, y al estricto cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter laboral y fiscal sean de aplicación al contrato, siendo de su cuenta y riesgo todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad e higiene y de protección a la industria. Deberá de acomodarse al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo que presente y sea aprobado por el Ayuntamiento.

- Corresponde asimismo al contratista la realización de los trámites, redacción y visado de proyectos o documentación técnica adicional, que haya de presentar ante los organismos competentes a efectos de obtener el alta, legalización, y permiso de funcionamiento de las instalaciones, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y definitivas, desagües, vertidos y, en general, todas las gestiones y proyectos necesarios para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, suministros y acometidas de todos los servicios, aún cuando deban de ser contratados a nombre del Ayuntamiento de Trujillo.

- El contratista está igualmente obligado a colocar a su costa un cartel indicativo de la obra, cartel que deberá de adaptarse a las dimensiones y características señaladas por el art. Octavo de la Resolución del MAP de 09.12.2008 (BOE nº 297 de 10.12).

Este cartel deberá de estar visible desde el momento mismo de comienzo de los trabajos y hasta, cuando menos, su recepción. El incumplimiento de esta condición será causa de resolución contractual, dada la importancia que la normativa reguladora del Fondo de Inversión Local le otorga.

- Asimismo deberá instalar señales indicativas de obras, peligro, precaución, etc., de conformidad con lo dispuesto en el Código de Circulación, normativa sobre seguridad y salud y demás aplicable, y adoptar todas las precauciones precisas desde el comienzo hasta la finalización de las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios motivados por el incumplimiento de esta cláusula.

- El contratista también asumirá la obligación de dar el aviso de comienzo de las obras a que se refiere el art. 18 del RD 1627/1997 a la autoridad laboral competente, así como al cumplimiento de los restantes deberes en relación con ésta señalados por la normativa aplicable. Dicho aviso previo se redactará conforme a lo dispuesto en el anexo III del mencionado real decreto y deberá exponerse en la obra de forma visible, actualizándose si fuera necesario.



Corresponde a la dirección facultativa, tanto de obra como de ejecución y al coordinador de seguridad y salud, la comprobación del cumplimiento de este aviso, así como de las restantes obligaciones en la materia, dando cumplida e inmediata cuenta al órgano de contratación en caso de su inobservancia.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos estatales, autonómicos y municipales que deriven del contrato de ejecución del servicio, incluido el IVA.

Deberá de observar en todo momento la normativa que regule la prestación.

- El contratista deberá de guardar sigilo respecto a los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, le permita expresamente su publicidad o comunicación a terceros.

- De tener la condición de trabajador autónomo deberá de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

- El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, intelectual o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en los procesos contratados, debiendo indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para ésta se pudieran derivar de la interposición y estimación de reclamaciones, incluidas aquellas que eventualmente pudieran dirigirse contra la misma.

- Cualquier tipo de subcontrata que concluya el contratista principal deberá de ser comunicada al Ayuntamiento, adjuntando certificación relativa a la empresa subcontratada de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social. El plazo para ello será de 15 días tras su conclusión.

- Preferentemente, la compra de materiales y la subcontratación de empresas deberá realizarse con mercantiles cuyo domicilio esté en Trujillo.

- El contratista deberá cumplir las previsiones del Plan de Seguridad y Salud aprobado.

- Gastos exigibles al contratista: son de cuenta del contratista los gastos e impuestos de los anuncios de adjudicación, de la formalización del contrato, colocación del cartel anunciador, ocupación de terrenos, gestión de los permisos y licencia necesarios y demás autorizaciones precisas para la ejecución de las obras así como cualquier otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas determinen.

- Deberá obtener con la antelación necesaria para que no se le presenten dificultades en el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos, los permisos y licencias necesarias, siendo de su cuenta todos los gastos que ello origine.

El incumplimiento reiterado de estas obligaciones podrá dar lugar a la resolución del contrato. La falta de cumplimiento puntual o parcial podrá dar lugar a la imposición de las penalidades por demora previstas para la falta de ejecución en plazo del contrato, calculadas en atención al tiempo de demora en las comunicaciones señaladas.

30. Responsabilidades del contratista.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiese, sin que, en principio, sea eximente ni le de derecho alguno la circunstancia de que el Técnico Director haya



examinado o reconocido las partes y unidades o materiales empleados, ni que hayan sido incluidas en certificaciones parciales.

Será de cuenta del contratista la responsabilidad derivada de todos los daños, perjuicios y acciones de cualquier naturaleza que sean ocasionados a terceras personas por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos realizados. Esta responsabilidad no se extinguirá hasta que haya expirado el plazo de garantía de la obra. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites establecidos en la Ley.

Asimismo, el contratista responderá civil y, en su caso, penalmente de los daños causados a la Administración Contratante ó a terceros como consecuencia de los vicios ocultos de las obras.

La cantidad en que se concreten tales daños será inmediatamente exigida por la vía de apremio administrativo.

El contratista estará obligado a sufragar los gastos de transporte de materiales hasta el lugar señalado y en el plazo convenido y, en su caso, los gastos de almacenaje y depósito.

El contratista deberá responder de la custodia y conservación de los materiales e instalaciones, sin que tenga derecho a indemnización por causa de avería, pérdidas o perjuicios en los bienes, hasta la aprobación de la devolución de la garantía definitiva.

31. Desarrollo de los trabajos.

El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el Proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 101 de la LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

Recepción y recusación de materiales.- El contratista solo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por el Técnico-Director, en los términos y formas que éste señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el Técnico-Director no aceptase los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión.

Demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas.- Si se advierte vicios o defectos en la construcción, o se tienen fundadas razones para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el Técnico-Director ordenará durante el curso de la ejecución, y siempre antes de la aprobación de la devolución de la garantía definitiva, la demolición y reconstrucción de las unidades de obra en que se den aquellas circunstancias, o las acciones precisas para comprobar la existencia de tales defectos ocultos.

Los gastos derivados de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que pueda ordenar el Director de Obra, al amparo del art. 145 del RD 1098/2001, serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra. La misma Dirección fijará el número, forma y dimensiones y demás características que deben reunir las muestras y probetas para ensayo y análisis, caso de que no exista disposición general al efecto, ni establezca tales datos el Pliego de prescripciones técnicas particulares.

32. Condición especial de ejecución.



Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo.

33. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

b) Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato y a su contratación a través de los Servicios Públicos de Empleo.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.



- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, incurriese en demora, tanto en relación al plazo total como a los parciales previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público, para la imposición de penalidades.

34. Subcontratación.

Se adaptará a lo dispuesto en los arts. 210 y 211 de la LCSP.

Cualquier tipo de subcontrata que concluya el contratista principal deberá de ser comunicada al Ayuntamiento, adjuntando certificación relativa a la empresa subcontratada de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la seguridad social. El plazo para ello será de 15 días tras su conclusión.

35. Cumplimiento del contrato.

Para la recepción y liquidación de las obras se estará a lo dispuesto en los arts. 205 y 218 de la LCSP y 163 y siguientes del Real Decreto 1098/2001.

De conformidad con el art. 173 del RD 1098/2001, la dirección de la obra acompañará al acta de la recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal y como se encuentran en el momento de la recepción.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

- El cumplimiento no defectuoso del contrato

- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

- El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada acreditativa, de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan, con respecto a la primera declaración que efectúe conforme a lo señalado en estos pliegos.

Esta declaración deberá de acompañarse de la documentación que en los mismos se señala por cada trabajador, incluida la adicional para el caso de personal de nuevo ingreso (desempleados).

Recepcionada la obra:

- El director de la misma deberá realizar un informe en el que se haga constar el número de trabajadores que la empresa adjudicataria destinó a su ejecución, con especificación del personal integrado en la empresa y el personal de nuevo ingreso.

Deberá figurar en esa relación nombres y apellidos de cada uno de los trabajadores, su número de documento nacional de identidad o número de identificación de extranjero. Ese informe deberá llevar la firma de la empresa adjudicataria manifestando su conformidad.

- El adjudicatario deberá aportar la siguiente documentación:

o Declaración jurada en la que haga constar que el personal integrado en la empresa y el nuevo personal que se destinó a la ejecución de la obra fue el mismo que se hizo constar antes de que se iniciase la ejecución del contrato, o que se comunicó durante su ejecución, sin que se hubies



destinado ningún otro personal, y que la modalidad del contrato de trabajo y su duración no sufrieron modificación respecto a lo previamente declarado. Se indicará en todo caso, cual fue la duración de los contratos de trabajo de los trabajadores.

o Caso de personal contratado exclusivamente para la obra: comunicación de fin de contrato y certificación de empresa, que preceptivamente se les haya entregado o proceda entregar.

El incumplimiento de las obligaciones precisadas relativas a los trabajadores contratados será considerado como muy grave, dando lugar a las sanciones previstas para tales, sin perjuicio de las indemnizaciones que procediesen a consecuencia de los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento, en cuanto a la justificación de las subvenciones otorgadas.

36. Plazo de garantía

Efectuada la recepción formal de las obras, comenzará a contar el plazo de garantía que tendrá una duración de un año, o superior mejorado por la contratista. Durante el plazo de garantía el contratista se hará cargo de la conservación y policía de las obras, de acuerdo con las instrucciones, que en caso de ser necesario, diera el director de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Reglamento de Contratación.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato se dictará acuerdo de devolución de la garantía o cancelación del aval.

No obstante, el contratista responderá, durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de éstas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

37. Resolución del contrato.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 205 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 220 a 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En particular se considerará causa de resolución del contrato el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución especificada en la cláusula 31, cuando se deba considerar como muy grave de conformidad con la cláusula 32.a).

38. Liquidación

Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

39. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin ala vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción contencioso administrativa.

En Trujillo a, 9 de abril de 2009

LA ALCALDESA
Cristina Blázquez Bermejo

LA SECRETARIA ACCIDENTAL
Mª Carmen Mayordomo Martín

**ANEXO I: MODELO PROPOSICIÓN U OFERTA A INCLUIR EN EL SOBRE
Nº 2**

D. (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), con D.N.I. núm. _____, en nombre propio (o en representación de _____), con domicilio a efectos de notificaciones en _____, participa en el procedimiento negociado sin publicidad para la ejecución de las obras de”-----“, según invitación remitida, y se compromete a ejecutar los citados trabajos, en el precio que indica, con estricta sujeción a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que acepta íntegramente, ofertando además de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el pliego lo siguiente:

Primero.

- Precio (En núm. y letra)
- SIN IVA:
- IVA:
- TOTAL:

Segundo.

La documentación necesaria para la valoración de las mejoras complementarias.

Tercero.

- El compromiso, que asumo, de destinar a la ejecución de la obra un total de _____ (en número y letra) personas. De ellas, _____ (en número y letra) constituyen personal que está integrado en la empresa, y _____ (en número y letra) serán trabajadores de nuevo ingreso.
- El compromiso, que asumo, de que el personal de nuevo ingreso que se destine a la ejecución de la obra será personal que se encuentre en situación legal de desempleo (considerando como tal el que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 208 de la Ley General de Seguridad Social).
- El compromiso, que asumo, de que del total de personal de nuevo ingreso, serán seleccionados a través de los Servicios públicos de empleo el siguiente número de trabajadores _____ (en número y letra).

Asimismo, aportaré toda la documentación que se me requiera por el Ayuntamiento a los efectos de poder justificar la subvención con que el Ayuntamiento financia esta obra.

Fecha, lugar y firma del proponente.